



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020

Radicación: 1100140031-2019-00804-00

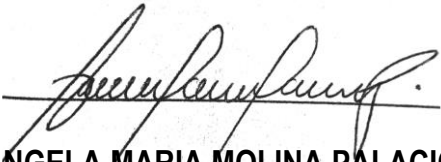
Obre en autos las documentales que dan cuenta de la captura del vehículo objeto de medida cautelar, dejando constancia que aquel no lo trasladaron al lugar autorizado por el demandante.

Por ello, se **ordena** oficial a la Dirección Ejecutiva Nacional y Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca para que informen cómo se manejará el tema de los parqueaderos, si se van a conformar listas y cómo se asumirá la responsabilidad y costos de la inmovilización, a partir del contenido de la sentencia C-440 del 20 de septiembre de 2020.

Con todo, como la caución se fijó para que el bien quedara a disposición del acreedor con fundamento en el numeral 6 del artículo 595 del CGP, se ordena **oficiar** al parqueadero para que proceda a entregar el bien al actor a fin de que aquel, si lo considera necesario, lo traslade al lugar que determine bajo su custodia y responsabilidad. Finalmente, se insta para que si se hace el traslado sea debidamente informado a esta sede judicial.

Elaborada la comunicación impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 001 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria